

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

AUTO: 2988
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – C.I.S.A.
DEMANDADA: ROGGER STEVEN BENÍTEZ TORRES y JORGE HUBERTO BENÍTEZ GARCES.
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2019-00403-00.

CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Una vez revisado el expediente, mediante auto No. 806 del 12 de mayo de 2021 se agregó el diligenciamiento de la notificación del demandado ROGGER STEVEN BENITEZ TORRES quien no presentó oposición a la misma; por otro lado, se observa que el demandado JORGE HUBERTO BENÍTEZ GARCES se notificó a través de curador Ad-Litem, quien a su vez presentó contestación de la demanda sin proponer excepción alguna, en consecuencia y conforme con el inciso 2 del art. 440 del C. G. del P Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra **ROGGER STEVEN BENÍTEZ TORRES** y **JORGE HUBERTO BENÍTEZ GARCES** a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - C.I.S.A.**, tal y como se decretó en el auto de mandamiento ejecutivo No. 1960 del 26 de junio de 2019, notificado por estado el 28 de junio del 2019.

SEGUNDO: DECRÉTESE el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, para que con el producto del mismo se pague el crédito y las costas del proceso.

TERCERO: Ordenase a cualquiera de las partes presente la liquidación del crédito en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 446 del C. G.P.

CUARTO: Condenase a la demandada pagar a la parte demandante las costas del proceso. Para efectos de ser incluidas en la respectiva liquidación se fija como agenciasen derecho la suma de \$1.105.331,5.

QUINTO: En cuanto a las liquidaciones, avalúo una vez se dé la oportunidad procesal pertinente deberán las partes atemperarse a lo dispuesto en las normas procedimentales vigentes.

SEXTO: Una vez en firme el auto que apruebe la liquidación de costas, envíese el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL DE CALI en cumplimiento del acuerdo PSAA13-9984 del C.S. de la J.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA